

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA
DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL



CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

NOSOTROS: MARIO ERNESTO MENÉNDEZ ALVARADO, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____, Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en mi calidad de Superintendente, en nombre y representación de la Superintendencia del Sistema Financiero, en adelante "la Superintendencia", Institución Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero veinte mil ochocientos once-ciento uno- siete; calidad que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo número trescientos setenta y dos, por medio del cual el Señor Presidente de la República me nombró, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, en el cargo de Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio de dos mil veinticuatro; c) Diario oficial número ciento sesenta y seis, tomo cuatrocientos treinta y dos, de fecha uno de septiembre de dos mil veintiuno, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número trescientos setenta y dos, mediante el cual se nombró al Licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, Superintendente del Sistema Financiero; encontrándome plenamente facultado para realizar actos como el presente; y **JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO** conocido por **NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA SOTO**; mayor de edad, abogado y notario; del domicilio de _____, Departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____

_____, actuando en representación del **TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, en lo sucesivo "TEG", dada mi calidad de Presidente y Representante Legal del TEG, institución pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones legales, la cual posee Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve; personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo número trescientos setenta y uno del dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; b) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres del trece de octubre de dos mil

once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, tomo número trescientos noventa y tres del siete de diciembre de dos mil once, que en dicho decreto se emite una nueva Ley de Ética Gubernamental, que en su artículo 63 establece la continuidad jurídica del Tribunal, la personalidad jurídica, el patrimonio y los derechos y obligaciones del Tribunal de Ética Gubernamental previsto por esta Ley, en el cual se confiere al Presidente del Tribunal seguir ejerciendo la representación legal judicial y extrajudicial de dicho Tribunal; c) Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número setenta y nueve, Tomo cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós en el referido decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al señor José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, contados desde la toma de posesión de su cargo el veintisiete de abril de dos mil veintidós, nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y d) Acuerdo número 117-TEG-2023 de la sesión ordinaria número 12-2023. Punto: Varios 10.1, celebrada el día uno de marzo de dos mil veintitrés, en el que se autorizó la suscripción del presente documento.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia del Sistema Financiero es una institución de Derecho Público que tiene objeto preservar la estabilidad del sistema financiero y velar por la eficiencia y transparencia del mismo.
- II. Que la Superintendencia del Sistema Financiero desarrolla su estrategia de fortalecimiento de la educación financiera y atención a la población usuaria de los servicios del sistema financiero, a través del programa de educación financiera orientado a mejorar el conocimiento sobre diversos productos y servicios financieros, así como de los beneficios, costos y riesgos asociados a los mismos, ello con el fin de contribuir a la protección de los usuarios del sistema financiero y al crecimiento económico del país.
- III. Que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Ética Gubernamental corresponde al TEG: i) La promoción y difusión entre los servidores públicos y personas sujetas a la aplicación de la Ley, el respeto y observancia de las normas éticas; y ii) Capacitar a los miembros de las Comisiones de Ética y demás servidores públicos, para prevenir actos de corrupción.
- IV. Que de acuerdo al artículo 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos los órganos de la Administración Pública deberán intercambiar, mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, cuando dispongan de ellas, la información que

fuera necesaria para el mejor desarrollo de su función, respetando las limitaciones legales.

- V. Que las partes reconocen su intención de establecer vínculos de coordinación y cooperación para el desarrollo de proyectos, programas, acciones de capacitación inicial, continúa y especializada e innovación en materias de interés recíproco en el ámbito de sus competencias y objetivos institucionales; mediante canales de entendimiento que contribuyan al desarrollo interinstitucional conforme lo establecido en el artículo 86 inciso 1º parte final de la Constitución de la República.

POR TANTO:

En uso de nuestras facultades y con la intención firme de aunar esfuerzos y establecer mecanismos de actuación conjunta, para la consecución de objetivos comunes, acordamos suscribir la presente **CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO Y EL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**, en la cual se plasman las disposiciones a las que estarán sujetas sus acciones, compromisos y responsabilidades, según las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA OBJETO

La presente carta de entendimiento tiene por objeto establecer el marco general y los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional entre la Superintendencia del Sistema Financiero y el Tribunal de Ética Gubernamental, para el desarrollo de actividades de formación, capacitación en ética e integridad en la gestión pública, investigación, innovación y tecnología; así como el fortalecimiento de las capacidades del talento humano de ambas instituciones, en materias de interés.

CLÁUSULA SEGUNDA COMPROMISOS DE LAS PARTES

- I. La Superintendencia se compromete a:
- a) Apoyar a la Comisión de Ética Gubernamental institucional, para el desarrollo de las funciones y planes de trabajo que, conforme a la Ley, le corresponden; especialmente para la ejecución de procesos formativos en materia de ética e integridad pública. La Comisión coordinará con las dependencias correspondientes el análisis de los programas de promoción, divulgación y formación propuestos por

- el TEG, para el fortalecimiento del desarrollo del talento humano y sectores estimados por la Superintendencia; así como definirá los contenidos a recibir según las necesidades de capacitación o especialización.
- b) Elaborar el Código de Ética de la Superintendencia del Sistema Financiero, con el apoyo del Tribunal de Ética Gubernamental.
 - c) Proveer el equipo de capacitadores especializados, garantizar su presencia y permanencia en el desarrollo de actividades de formación.
 - d) Informar de manera periódica al TEG, sobre los resultados de las capacitaciones impartidas por el equipo de formadores.
 - e) Implementar y ejecutar actividades de capacitación, formación y evaluación al personal técnico y jurídico del TEG, en aspectos vinculados al manejo de las finanzas y funcionamiento de la actividad económica en general.
 - f) Apoyar al TEG en el diseño, construcción y ejecución de módulos instruccionales con contenidos de intereses recíprocos, tanto para los servidores públicos y sectores de interés de la Superintendencia y del TEG, como para la población en general.
 - g) Proponer los temas para los programas formativos, de acuerdo con las necesidades competenciales del personal del TEG.
 - h) Impartir capacitaciones y demás actividades educativas en las instalaciones que la Superintendencia estime conveniente, con el más alto sentido de responsabilidad y compromiso.
 - i) Otorgar acreditaciones de la institución que certifiquen la participación y el logro de los objetivos propuestos para cada facilitador que culmine satisfactoriamente las capacitaciones.
 - j) Permitir acceso y ediciones en material informativo y plataformas educativas disponibles a efecto de promover acciones de fortalecimiento de la ética e integridad en la gestión del sector público, privado y población de interés para ambas partes.
 - k) Proporcionar los enlaces y soporte técnico correspondiente para lograr la conectividad necesaria para el funcionamiento de canales y actividades virtuales de interés recíproco.
 - l) Informar oportunamente de cualquier interrupción de acceso ya sea por mejora en las plataformas o aplicaciones de las herramientas educativas en las materias aplicables, por caso fortuito o fuerza mayor, o por el uso indebido de la información o por el incumplimiento de las condiciones pactadas en la presente carta de entendimiento.
 - m) Dar inducción técnica sobre el funcionamiento y utilización de las plataformas,

- aplicaciones o canales virtuales a acceder.
- n) Recibir el acceso, apoyo técnico y capacitación sobre el uso de los Sistemas Informáticos desarrollados por el TEG, como son: el Sistema de Directorio y Planes de Trabajo de las Comisiones de Ética Gubernamental, el Sistema de Elección de los Miembros de dicha Comisiones y el Sistema de Notificaciones.
 - o) Colaborar y proporcionar información; así como brindar asistencia técnica pericial requerida por el TEG en el proceso investigativo del trámite del procedimiento administrativo sancionador; de acuerdo a la normativa aplicable.
 - p) Derivar oportunamente denuncias y avisos por presuntas infracciones a la Ley de Ética Gubernamental por parte de personas servidoras públicas de la Superintendencia, haciendo uso de los canales establecidos por el TEG.
 - q) Informar al TEG sobre cualquier aspecto relacionado con la ejecución de la presente carta de entendimiento que la misma solicite.
 - r) Difundir a través de medios institucionales la promoción y ejecución de actividades en el marco de la presente carta de entendimiento.
 - s) Reconocer la autoría compartida sobre la producción de cualquier material bibliográfico o audiovisual que pueda generarse en la ejecución de la presente carta de entendimiento.
 - t) Conceder eventualmente el uso de las instalaciones de la Superintendencia a personal del TEG, para actividades formativas, divulgativas o de promoción.
 - u) Permitir la adhesión a cualquier otro mecanismo innovador de interés que se establezca en el futuro.

II. El Tribunal de Ética Gubernamental se compromete a:

- a) Analizar los temas de los programas de promoción, divulgación y formación propuestos por la Superintendencia para el fortalecimiento del personal institucional y sectores estimados por el TEG, así como definir los contenidos a recibir, conforme a sus necesidades de capacitación o especialización.
- b) Conceder las facilidades al personal idóneo del TEG para que participe como capacitadores o facilitadores en actividades formativas relacionados con los planes de trabajo de la Comisión de Ética Gubernamental de la Superintendencia o de aquellos contenidos de interés de las dependencias correspondientes.
- c) Dar acceso al personal seleccionado por la Superintendencia a cursos de Inducción para la Comisión de Ética Gubernamental sobre la Ley de Ética Gubernamental y su Reglamento.
- d) Impartir Capacitaciones en Ética Pública.

- e) Programar jornadas de divulgación y sensibilización en Ética Pública al personal de la Superintendencia.
- f) Notificación de las resoluciones definitivas o terminaciones anormales, emitidas en la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores por inobservancia a la Ley de Ética Gubernamental, iniciados por cualquier funcionario y servidor público de la Superintendencia.
- g) Informar de manera periódica a la Superintendencia, sobre los resultados de las capacitaciones impartidas por el equipo de capacitadores.
- h) Dar a conocer a la Superintendencia sobre cualquier aspecto relacionado con la ejecución de la presente carta de entendimiento que la misma solicite.
- i) Reconocer la autoría compartida sobre la producción de cualquier material bibliográfico o audiovisual que pueda generarse en la ejecución de la presente carta de entendimiento.
- j) Dar acceso, apoyo técnico y capacitación sobre el uso de los Sistemas Informáticos desarrollados por el TEG, como son: el Sistema de Directorio y Planes de Trabajo de las Comisiones de Ética Gubernamental, el Sistema de Elección de los Miembros de dicha Comisiones y el Sistema de Notificaciones.
- k) Coordinar la colaboración requerida a la Superintendencia en el proceso investigativo en el trámite del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a la normativa aplicable.
- l) Tramitar oportunamente denuncias y avisos por presuntas infracciones a la Ley de Ética Gubernamental, recibidas por la Superintendencia.
- m) Difundir a través de los medios institucionales la promoción y ejecución de actividades realizadas en el marco de la presente carta de entendimiento.
- n) Permitir la adhesión a cualquier otro mecanismo innovador de interés que se establezca en el futuro.

III. Las Partes conjuntamente se comprometen a:

- a) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, la infraestructura, mobiliario, equipo, materiales y recursos que se requieran para el desarrollo de las funciones de la CEG institucional u otras dependencias en el marco de la presente Carta de Entendimiento.
- b) Realizar actividades de capacitación y de cualquier otra naturaleza en el marco de la presente carta de entendimiento.
- c) Diseñar la calendarización y horarios de las actividades de promoción, formación y divulgación a realizarse.

- d) Utilizar las plataformas o canales virtuales provistos por ambas entidades exclusivamente para las acciones de sus competencias legales, establecidas en este instrumento.
- e) Mantener la comunicación y coordinación general entre las partes para el adecuado cumplimiento del objeto, actividades y programas desarrollados en el marco del presente instrumento y respectivo seguimiento.
- f) Reservarse el derecho de autor asociado a los servicios prestados, incluidos los de propiedad intelectual que actúen o se deriven de ellos.
- g) No reproducir, duplicar, copiar, enajenar, ni comercializar los servicios y la información provista por ambas entidades.
- h) Respetar el carácter confidencial de la información compartida, en los términos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública; no revelar ni alterar dicha información y utilizarla únicamente para los fines establecidos en el presente instrumento.
- i) Garantizar el uso adecuado de la información proporcionada por ambas instituciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas al tener conocimiento o ser informado del uso indebido de dicha información.
- j) Cualquier otro que pueda surgir en la ejecución de la presente carta de entendimiento.

CLÁUSULA TERCERA FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que los gastos resultantes de las actividades desarrolladas en virtud de la presente Carta de Entendimiento, serán sufragados por cada una aportando recursos propios según sus disponibilidades, a menos que por escrito se convenga una modalidad distinta.

En todo caso, las partes verificarán previo al inicio de cualquier actividad las condiciones de su financiamiento.

CLÁUSULA CUARTA COMUNICACIONES

Toda otra comunicación en el marco de la presente Carta de Entendimiento deberá hacerse por escrito, por correspondencia impresa o electrónica por medio de los Enlaces y notificada a la otra Parte de manera oficial

La Coordinación para el seguimiento, implementación, evaluación y revisión de las acciones y compromisos derivados del presente instrumento, se hará a través de los siguientes Enlaces:

- a) Por parte de la Superintendencia la Licenciada
Jefa de Educación Financiera Interina. imerino@ssf.gob.sv
- b) Por parte del TEG la licenciada _____, Coordinadora de Cooperación
Interinstitucional. ada.villalta@teg.gob.sv

LAS PARTES deberán notificarse cualquier cambio que se produzca en la designación de los Enlaces de la presente Carta de Entendimiento.

CLÁUSULA QUINTA MODIFICACIONES Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La presente Carta de Entendimiento podrá modificarse en cualquiera de sus cláusulas, previa comunicación y justificación por escrito por la Parte que lo solicite y, en caso de adenda, que formará parte integral del presente instrumento.

Cualquier discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente instrumento; así como las situaciones no previstas por el mismo, serán resueltas de común acuerdo por las Partes Suscriptoras, pudiendo formalizarse una adenda en caso de ser necesario.

CLÁUSULA SEXTA PROPIEDAD INTELECTUAL

Queda entendido que la propiedad intelectual de la información compartida por las instituciones, sus sistemas informáticos y de los bienes que fueren brindados le corresponde a la parte que los ha proporcionado y su uso será exclusivamente para fines institucionales oficiales, en los términos establecidos en la presente carta de entendimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE

La presente carta de entendimiento no excluye la firma de acuerdos y convenios específicos o multilaterales entre las instituciones suscriptoras y otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para la realización de actividades similares o complementarias al presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA TERMINACIÓN

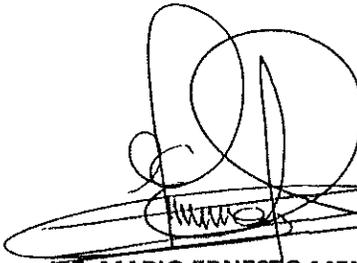
La carta de entendimiento podrá darse por terminada, sin responsabilidad para ninguna de las Partes, por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo por escrito.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos.
- c) Cuando una de las Partes incumpliere en forma total o parcial una o más cláusulas del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA VIGENCIA

La presente carta de entendimiento tendrá un plazo indefinido y entrará en vigor a partir del día de su suscripción.

EN FE DE LO ANTERIOR firmamos la presente Carta de Entendimiento en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, una para cada Parte suscriptora, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



LIC. MARIO ERNESTO MENÉNDEZ ALVARADO
Superintendente del Sistema Financiero



DR. JOSÉ NÉSTOR MAURICIO CASTANEDA
Presidente del Tribunal de Ética